

**INFORME DE EVALUACIÓN  
A LOS REQUISITOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-035-2016**

**EJECUCIÓN CONDICIONAL POR ETAPAS DEL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA  
APROBACIÓN DEL PLAN DIRECTOR, ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y  
CONSTRUCCION, DEL PARQUE ZONAL PREDIO EL REDENTOR – EN BOGOTÁ D.C.”.**

**III.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes y a continuación se presenta el cuadro resumen de la verificación jurídica, financiera y técnica de la **CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-O-035-2016**

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RECHAZADO
		Jurídicos	Financieros	Técnicos	HABILITADO	
1	CONSORCIO PARQUE REDENTOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
2	CONSORCIO OBRAS REDENTOR	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
3	CONSORCIO ARQING REDENTOR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
4	CONSORCIO CCA PARQUE ZONAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
5	CONSORCIO PARQUES 035	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
6	CONSORCIO OBRAS LOPTRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO

**IV.- OBSERVACIONES DE NO CUMPLIMIENTO Y DE RECHAZO:**

**Con relación al Consorcio Obras Redentor, resulta necesario realizar la siguiente observación, que impidió darle la aprobación a la oferta presentada:**

1. En el estudio de la propuesta, en su componente jurídico, ésta coordinación solicitó que se subsanara y aclarara la siguiente circunstancia:
- 2.

*“el miembro del consorcio pavimentaciones morales si sucursal Colombia, no cumple con el numeral 2.1.1.6 de los términos de referencia del proyecto, toda vez que su constitución en Colombia a la fecha no supera los 5 años. si bien las sucursales son una extensión de una persona jurídica, en este caso una sociedad en el exterior, y se podría argumentar en principio que se pueden presentar los documentos de constitución de la sociedad matriz, el numeral 2.1.1 es restrictivo en el sentido de disponer que el único escenario en el que se pueden acreditar este requisito con documento equivalente de autoridad extranjera, es cuando el proponente no cuenta con sucursal o domicilio en Colombia. de igual manera, es claro el primer párrafo del numeral, en disponer que: "el proponente extranjero con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente (...)"*

*en tal sentido, de existir sucursal, es la cámara de comercio y la condición que allí se refleja, la que debe ser tomada en cuenta”.*

Los documentos allegados por el proponente, si bien se encargaron de subsanar otras observaciones, no permitieron dar luces ni explicación a la solicitud antes reseñada, expresada por este órgano calificador.